CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar de que revisado el expediente digital se observa que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20210053400) o al número de identificación del extremo demandado (1094940397).

Armenia Q., 27 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radico: 630014003006-2021-00534-00

De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado general y por la mandataria judicial de la parte demandante (A.43), el Despacho encuentra que la misma se atempera a los postulados del artículo 461 del C.G.P., por lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto por pago total de la obligación demandada.

En ese sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, incluidas las costas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone el levantamiento de la medida cautelar decretada (A.16), relativa al embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio correspondiente.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: No aceptar la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no ajustarse el pedimento a lo dispuesto por el artículo 119 del CGP.

QUINTO: Efectuado lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

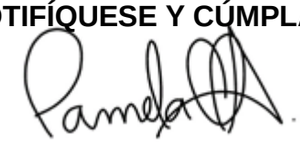

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ.

(Estado Nro.148 del 02 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42579a1aa87551dad22bf7a4c1b06352cf7bdda08e4fda64379ca4637b6db294**
Documento generado en 29/09/2023 09:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica